

RAD. 029 2010 01261 00

AUTO No. 2249

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 07-2013-00090-00

AUTO No. 2246.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de abril de 2019.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 106 de septiembre de 2018 (Fl. 199), se adjudicó el bien inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada a favor de EIDY JOHANA ORTIZ MUÑOZ., por la suma de **\$25.000.000,00**, así mismo, se tiene que mediante auto No. 5987 de fecha 12 de septiembre de 2018 (Fl. 204), el Juzgado resolvió aprobar el remate, sin que se reportaron por el rematante, gastos hasta la fecha de emitir la presente decisión y, no se ha ordenado el pago producto del remate al demandante.

De igual manera, hasta la fecha no obra constancia de haberse entregado el inmueble al rematante, por lo cual se libraré despacho comisorio. Razón por la cual al tenor del numeral 7 del inciso tercero del art. 455 del C.G.P., y se dispondrá, reservar la suma de **\$20.000.000**, hasta la entrega del bien rematado, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
07-2013-00090-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 155 y s.s.).	\$ 26.505.894,00
LIQUIDACION DE COSTAS.fl219	\$ 2.476.001,90
TOTAL	\$ 28.981.895.90

ADJUDICACION	\$ 25.000.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ -0-
RESERVA ART. 455#7º C.G.P.	\$ 20.000.000.
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 5.000.000.00

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Conforme al #7 del art. 455 del C.G.P. el despacho reserva la suma de **\$20.000.000.00**, hasta la entrega del bien rematado.

2. POR SECRETARÍA AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDANTE a través del apoderado judicial con facultad de recibir Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, C.C.#94.300.301 se le realice la entrega de la suma de \$5.000.000, para el efecto dispóngase del fraccionamiento del título No. 469030002259674 por valor de \$11.000.000,oo:

Número del Título	Valor
469030002259674	\$11.000.000,00
SE FRACCIONA EN:	<p>PARA SER PAGADO A LA PARTE DEMANDANTE a través del apoderado judicial con facultad de recibir Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, C.C.#94.300.301, la suma de \$5.000.000,oo.</p> <p>\$6.000.000,oo. PARA SER reservado, conforme al #7 del art. 455 del C.G.P, hasta la entrega del bien rematado.</p>

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante la suma de **\$5.000.000,oo**, y la suma de **\$6.000.000,oo, reservada, conforme al #7 del art. 455 del C.G.P,** hasta la entrega del bien rematado. Al igual que el título de depósito judicial No. 469030002261237 por valor de **\$14.000.000,oo, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.**

3. AGREGAR para que obre y conste el reporte de títulos del Banco Agrario.

4. Vista la solicitud que antecede de la parte demandante, como quiera que no se observa en el proceso que a la adjudicataria se la ha efectuado la entrega del inmueble rematado, conforme a lo dispuesto en el Art. 445 numeral 7° del C.G.P., el Juzgado REQUIERE a la señora EIDY JOHANA ORTIZ MUÑOZ, para que con carácter urgente indique si el bien inmueble rematado se encuentra en su poder y/o para que efectúe la solicitud pertinente. **Por secretaría ofíciase.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 017 2017 00081 00

AUTO No. 2250

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2019

En atención a la solicitud del Representante Legal y del apoderado judicial de la parte actora, de terminación del proceso **por el pago de las cuotas en mora en mora y/o restablecimiento del plazo respecto de la obligación No. 404280000830 siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes**, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por el **por el pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo respecto de la obligación No. 404280000830.**

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. hoy Scotiabank Colpatría .S.A.

6.- Téngase por facultada para RECIBIR a la abogada MARIA ELENA VILLAFANE.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 20-2006-00028-00

AUTO No. 2244.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 1972 del 28 de marzo de 2019. Fl. 471 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2017 00057 00

AUTO No. 2253

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no es presentada conforme se ordena en el auto que libra mandamiento de pago (Fol. 83-84 Cno.1), el despacho dispone, NO TENERLA EN CUENTA y ordenar a la parte actora la presente de conformidad a lo dispuesto en el art. 446 del CGP "... 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios..." Resaltado fuera del texto original.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 14 de Agosto, 1400 Cali

RAD. 033 2018 00297 00

AUTO No. 2253

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.611.412,91 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 011 2014 00715 00

AUTO No. 2251

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2019

En consideración al escrito que antecede, presentado por la parte actora, a través del cual solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de títulos y el desglose de los documentos al ejecutado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTESE** las partes a lo resuelto en el auto No. 7895 del 12 de diciembre de 2018 a través del cual se decretó la terminación del proceso al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P. (Fol. 73 C.1).

2.- **PONER** en conocimiento de las partes la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente asunto, ni en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen.

3.- **HÁGASE** entrega a la parte ejecutada de los documentos presentados como base de la presente ejecución previo el porte del arancel judicial y las expensas respectivas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2018 00522 00

AUTO No. 2252

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$48.409.375,42Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	7	2012	692
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	17 C3	\$ 300.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 300.000,00	
SON: TRECIENTOS MIL PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 09 de Abril de 2019			

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

10-04-2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-04-2019

La Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	12	2016	187
ACTUACION		FOLIO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS		59 C1	\$ 2.510.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL		174 C1	\$ 5.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		158 C1	\$ 15.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		101, 118 C1	\$ 230.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		156 C1	\$ 80.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		67,122 C1	\$ 14.800,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONALES			\$ 2.855.200,00
SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 09 de Abril de 2019			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

10-04-2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-04-2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12 APR 2019

RAD. 001 2016 00235 00
AUTO No. 2248
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de abril de 2019

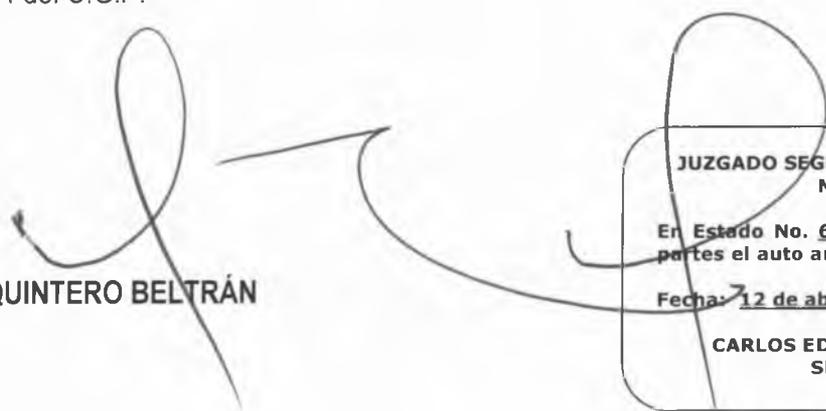
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el avalúo comercial del bien inmueble objeto del presente proceso, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.
- 2.- **PREVIO** a ordenar correr traslado al avalúo comercial del inmueble objeto del proceso F.M.I. 370-765818 allegado por el apoderado judicial de la parte actora y posteriormente analizar la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, el despacho **ORDENA** al ejecutante, allegue el Certificado Catastral actualizado del referido inmueble, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11
RAD. 009 2016 0075700

AUTO No. 2247

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el impuesto de rodamiento del vehículo objeto del presente proceso, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del vehículo automotor de placa **UGP-367**. (Fol. 51-57), por la suma de **\$23.500.000.00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario